

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

*Orden por la que se regulan las indemnizaciones por asistencia a Comisiones y Reuniones de personal colaborador con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes* I.A.196

El Decreto 27/86, de 16 de mayo regula con carácter general las asistencias a las reuniones de las Comisiones del Comité Riojano de Disciplina Deportiva y el Instituto de Estudios Riojanos.

Por todo ello es preciso regular las asistencias a estas reuniones y a tal objeto vengo a dictar la presente

#### ORDEN

**Artículo 1º.**— La presente Orden tiene por objeto regular las asistencias a las reuniones de las Comisiones del Comité Riojano de Disciplina Deportiva y el Instituto de Estudios Riojanos.

**Artículo 2º.**— Los derechos de asistencia de establecen en las siguientes cantidades:

a) Asistencia a las reuniones convocadas por el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, 2.500 pesetas por reunión.

b) Asistencia a reuniones convocadas por el Instituto de Estudios Riojanos, 5.000 pesetas por reunión.

**Disposición Final.**— La presente Orden será de aplicación a las reuniones celebradas durante el año 1986 y las que en lo sucesivo se celebren. Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 19 de diciembre de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

#### CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

*Orden de la Consejería de Salud y Consumo, sobre traslado de cadáveres y regulación de empresas funerarias en la Comunidad Autónoma de La Rioja* I.A.195

Aprobado el Decreto 5/85 de 22 de febrero y de acuerdo con la Disposición Final segunda, se considera necesario regular determinados aspectos que contribuyen a un mejor desarrollo y aplicación del mismo.

Por ello, esta Consejería en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, tiene a bien disponer:

**Artículo primero.**— La solicitud de autorización sanitaria para el traslado de cadáveres será presentada ante la Dirección Regional de Salud por un familiar o persona en representación del fallecido o por la Empresa encargada del servicio, la cual deberá estar debidamente acreditada ante la Consejería de Salud y Consumo tal y como establece el artículo tercero de la presente Orden.

**Artículo segundo.**— La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

a) Cadáveres sin inhumar: certificado de defunción y licencia de enterramiento.

b) Cadáveres inhumados: certificado de defunción en el que figure la causa de la muerte y fecha en que aquélla se produjo.

c) Si ha existido intervención judicial, la autorización del juez competente.

d) Criatura abortiva: certificado de aborto.

e) Miembro procedente de amputación: certificado médico de la misma.

**Artículo tercero.**— Toda Empresa que esté legalmente autorizada para la prestación de servicios funerarios, con anterioridad a la publicación de esta Orden, remitirá a la Dirección Regional de Salud en el plazo de quince días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, la documentación siguiente:

a) Nombre de la empresa.

b) Domicilio social.

c) Filiación y fotocopia compulsada del D.N.I. de su titular, en el caso de que se trate de persona física, o fotocopia del nombramiento de quien ostente la representación legal de la empresa si se trata de persona jurídica.

d) Número de vehículos de transporte funerario que posee.

e) Relación nominal del personal que presta sus servicios en la misma.

f) Autorización municipal.

g) Licencia Fiscal.

Cualquier variación en los apartados mencionados se notificará en el plazo de quince días a la Dirección Regional de Salud.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 17 de diciembre de 1986.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Orden de 17 de diciembre de 1986, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión mediante Concurso-Oposición de 1 plaza laboral de administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente a la categoría profesional de Ayudante Técnico Sanitario —Especialidad en Laboratorio—* 11.B.170

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera y Disposición Final Primera del Decreto 14/1986, de 14 de marzo, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1986,

Esta Consejería de la Presidencia, con el fin de atender las necesidades de personal laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha resuelto convocar, con carácter de urgencia, pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes

#### BASES

**Base 1.— Normas Generales.**

1.1.— Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma, correspondiente a la categoría profesional de Ayudante Técnico Sanitario —Especialidad Laboratorio—.

1.2.— El personal que resulte contratado no podrá simultanear su actividad con el desempeño de cualquier plaza o puesto, sea laboral o funcional, de las distintas Administraciones Públicas, siéndole de aplicación el régimen de incompatibilidad que establece la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.

1.3.— Las retribuciones son las establecidas en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1986, Nivel 4.

1.4.— El referido personal tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la normativa laboral general, en el Convenio Colectivo para

el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en las cláusulas del correspondiente contrato, y podrá ser destinado a desarrollar actividades propias de su categoría profesional en cualquiera de los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Autonómica, según lo exijan las necesidades del servicio.

**Base 2.— Pruebas selectivas.**

2.1.— Las pruebas selectivas se desarrollarán en dos fases:

a) Concurso.

b) Oposición.

2.2.— La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la valoración de los méritos alegados, en su caso, por los aspirantes con arreglo al baremo que figura en la Base 8.1 de esta Orden.

2.3.— La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo todos ellos eliminatorios.

**Primer ejercicio:** Consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, a varias cuestiones que propondrá el Tribunal, en relación con las materias del programa que a título orientativo figura en el Anexo I de esta Orden.

**Segundo ejercicio:** Consistirá en redactar, en el plazo máximo de dos horas, una memoria, comentario o informe sobre un proyecto, plan de actuación o supuesto práctico propuesto por el Tribunal, relacionado con las funciones profesionales propias de las plazas convocadas.

**Base 3.— Requisitos de los aspirantes.**

3.1.— Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Estar en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería —Especialidad en Laboratorio— o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.